

Workshop on damages actions for breach of EC Antitrust Rules

Intervención del ponente, Antolín Sánchez Presedo

Buenos días,

Como ponente del informe sobre acciones privadas por daños derivados de conductas anticompetitivas quisiera dar las gracias a la Presidenta ECON, a los coordinadores de los grupos, a los servicios el Parlamento y a quienes han hecho posible la organización del presente workshop, agradecer muy especialmente la actitud de constante colaboración por parte de la Comisión -que hoy se refleja con la presencia de la Comisaria Neelie Kroes y destacados miembros de su equipo- así como la participación de los moderadores y los oradores que han aceptado su inclusión en el programa y expresar a todos los asistentes mi gratitud por su presencia.

La problemática de las acciones privadas por daños derivadas de conductas contrarias a las reglas comunitarias de la competencia tiene una gran complejidad y su examen requiere herramientas especializadas, de ahí que el presente "workshop" sea realmente útil para proporcionar asistencia y oportunidades al trabajo parlamentario.

El derecho de la competencia es un elemento esencial del proyecto europeo. Está presente desde sus orígenes, en el Tratado de Roma, y ha contribuido a difundir la cultura de la competencia en la Unión Europea.

Después de casi cincuenta años de existencia, hoy se reconoce ampliamente que el papel de la competencia es indispensable para que el mercado interior permanezca abierto y funcione con equilibrio, que su

dinamismo es fundamental para crear valor de forma sostenida y proporcionar beneficios hasta los consumidores finales y que su promoción puede contribuir significativamente al crecimiento y el empleo. En paralelo a esta convicción se ha formado también la clara conciencia de que las conductas anticompetitivas son patologías, nocivas e intolerables: distorsionan y frenan el desarrollo del mercado, desincentivan la excelencia e impiden obtener los mejores frutos; la capacidad de prevenir y eliminar sus efectos constituye la clave para medir la efectividad del derecho de la competencia.

Abordar las acciones privadas por daños contrarios al derecho de la competencia es, a mi juicio, una demostración de que el derecho de la competencia de la Unión Europea llega a su madurez. En efecto, durante muchos años el derecho de la competencia se ha ido formando como una disciplina de ordenación del mercado cuyas reglas imponían a las empresas el deber de competir; la aplicación de estas reglas se llevaba a efecto mediante un sistema de relaciones verticales por parte de la Comisión a través de un régimen centralizado. Este modelo ha sido víctima de su propio éxito, las necesidades de más y mejor competencia lo han hecho insostenible. El proceso de modernización, emprendido por el Comisario Monti, ha tenido el mérito de preservar la uniformidad del sistema e incrementar su eficacia promoviendo un régimen más abierto y descentralizado. El impulso de las acciones privadas supone que el derecho de la competencia evoluciona en un ámbito, ya presente en el derecho originario pero todavía escasamente desarrollado: el sistema de relaciones horizontales. Las reglas de la competencia afectan al interés público y al privado, de ahí que su eficacia exija reconocer el derecho subjetivo de las víctimas de deducir ante las autoridades judiciales una pretensión por los daños sufridos a causa de una infracción.

La competencia sólo será plenamente efectiva si se eliminan los efectos indeseados, restableciendo nuevamente el orden jurídico alterado; sólo así será respetuosa con el derecho a la tutela judicial efectiva de los lesionados.

Es necesario avanzar con decisión pero también sabiendo que este proceso es una operación delicada y sensible en la que debe procederse con prudencia. El programa del presente workshop ofrece aportaciones de interés, serán útiles para despejar dudas y contestar preguntas.

La Comisión ha encargado un estudio exhaustivo sobre la situación existente en los Estados miembros y ha divulgado el pasado mes de diciembre un Libro Verde. El plazo para la presentación de comentarios ha finalizado el 21 de abril, hace mes y medio, es probable que hoy puedan facilitar alguna información al respecto y, en todo caso, realizar algún comentario sobre las condiciones en que la nueva vía puede aportar seguridad, coherencia y eficacia al sistema.

Es también importante tener en cuenta la voz de los estudiosos, a ellos corresponde el segundo panel. Su perspectiva científica puede aportar rigor y referencias de derecho comparado. Las acciones privadas responden a un proceso autónomo de evolución de nuestro derecho de la competencia que responde a una lógica propia, no es ni debe ser una operación de trasplante; sin embargo -aun cuando responda a una evolución jurídica diferente- conocer el balance de la experiencia existente en el país con mayor tradición en la legislación antitrust, los Estados Unidos, parece una referencia digna de tener en cuenta.

El tercer panel pretende ofrecer una perspectiva a cargo de prestigiosos especialistas en contacto con la práctica cotidiana del derecho de la competencia. Cuando se trata de promover la competencia y no la litigiosidad su aportación puede ser útil para discernir las medidas que favorecen la primera sin incentivar la segunda, para identificar los obstáculos que pueden provocar la inconsistencia o la prolongación excesiva de los procedimientos y la indefensión de las víctimas, para ofrecer ejemplos de la importancia real de las acciones privadas o para trasladarnos las experiencias que consideren de interés.

Las acciones privadas no cuestionan el papel de la Comisión ni limitan sus competencias. Antes al contrario, complementan su acción y cooperan al éxito de su misión. La Comisaria Kroes me ha indicado que promover las acciones privadas por daños derivados de conductas anticompetitivas es uno de sus objetivos centrales, su presencia aquí demuestra su compromiso.